



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00055 00
ASUNTO	DESIGNA PERITO IGAC.

Atendiendo la respuesta al oficio N°. 460 del 14 de julio de 2021, proveniente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de la lista de peritos adosada se designa a: (archivo 46)

WILSON QUIROGA ORJUELA quien se localiza en el correo electrónico: wilsonquiroga@yahoo.com, celular: 3125637040.

Lo anterior, a fin de que presente la experticia de manera conjunta con el Perito evaluador designado -Diego Alberto Aguirre Sánchez-, en relación al valor de la indemnización por concepto de imposición de servidumbre de conducción de energía, sobre el lote de terreno de propiedad de la entidad demandada.

Adicional a lo anterior, la labor encomendada contendrá también los siguientes puntos, que deben ser resueltos en la experticia, toda vez que hacen parte de la solicitud elevada por la parte demandada:

1. Determinar la geolocalización del inmueble objeto de servidumbre.
2. Determinar el uso del suelo conforme a la normatividad del municipio donde se encuentra ubicado.
3. Determinar sus principales características; como topografía, actividad económica, vías de acceso, instalaciones, mejoras, anexidades, servidumbres, entre otros.
4. Determinar el valor que EPM debe pagar como indemnización por el uso del suelo de la franja de servidumbre, incluyendo en su tasación las áreas requeridas para los puntos de torres.

- 5. Determinar el valor que EPM debe pagar como indemnización por las mejoras que serán afectadas con el paso de la servidumbre.
- 6. En caso de que se advierta que la franja del predio MAQUILONCITO CHOCOLATINA pretendida como servidumbre por EPM se encuentra sembrada en banano, determinar si como consecuencia de las restricciones propias de dicha servidumbre, se deberá cambiar la manera de fumigar el cultivo de aérea a manual, determinando puntualmente las áreas afectadas.
- 7. En caso afirmativo, determinar cuál es el sobrecosto asociado al cambio de fumigación.
- 8. Determinar si como consecuencia del cambio de fumigación aérea a manual se verá afectada la producción del banano.
- 9. En caso afirmativo, se deberá determinar cuál es la afectación real y proceder a tasarla

Comuníquesele la designación al auxiliar y, alléguese constancia de ello al expediente.

Finalmente, huelga advertir que el dictamen que conjuntamente se presente, deberá cumplir con los preceptos del artículo 226 del CGP.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 121

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 4 de agosto de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
034d9d8c9208b0c330d1da458a2868ad69ec92f73bed9a1ae547c8ed3ddb4b
Documento generado en 03/08/2021 02:10:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>